



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 013

Armenia, 21 de Enero de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. **DECRETO No. 077 DEL 21 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES EL DÍA 22 DE DEL MES DE ENERO DE 2022 EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIÓN DE OFICINA PRIVADA Y JEFATURAS DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**.

DECRETO No. 077 DEL 21 DE ENERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES EL DÍA 22 DE DEL MES DE ENERO DE 2022 EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIÓN DE OFICINA PRIVADA Y JEFATURAS DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 0223 del 14 de enero de 2022, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, artículo 03, 12 en concordancia con el numeral 1° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto departamental 715 de 2.021 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 077 DEL 21-01-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES EL DÍA 22 DEL MES DE ENERO DE 2.022 EN LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIÓN DE OFICINA PRIVADA Y JEFATURAS DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 223 del 14 de enero de 2.022, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, artículo 03, 12 en concordancia con el numeral 1º del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto departamental 715 de 2.021 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política en su artículo 305 numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

“[...] 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...]”

- B. Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1.993:

“...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

- C. Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los asuntos contractuales en el Departamento del Quindío, corresponde al Señor Gobernador del Departamento, en atención a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 11 ibidem.

- D. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 determina:

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o ~~concursos~~ en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes...”

[Firma manuscrita]
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- E. Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.
- F. Que en virtud del numeral 12 del artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, "principio de economía", que rige las actuaciones y procedimientos administrativos determina:

"... las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."

- G. Que el SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Es por esto, que, desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.
- H. Que por medio del Decreto Departamental No. 715 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020", se determinó entre otras actuaciones las siguientes:

- *"... Delegar en los secretarios de despacho, directores y jefes de oficina de la administración departamental la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 04 del artículo 02 de la Ley 1150 de 2.007, delegando el trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la expedición de registro presupuestal y la aprobación de garantía única cuando se haya requerido ..."*
- *La competencia específica para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados intuito personae, y la suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los mismos, se encontrará delegada en los siguientes titulares de las dependencias de la administración departamental así:*

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: *Suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ... cuyas necesidades provengan de su despacho y además las que emanen de la secretaría de representación judicial y defensa, secretaría de familia, oficina de control interno de gestión y oficina de control interno disciplinario.*

DIRECCIÓN DE OFICINA PRIVADA: *Suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ... cuyas necesidades provengan de su despacho y además las que emanen de la secretaría de educación y secretaría de aguas e infraestructura.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Las demás dependencias tendrán a cargo la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ... en los titulares de cada despacho”.

- I. Que la Ley 996 de 2.005 “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 33 las siguientes restricciones:

“... Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado ...”

- J. Que la CIRCULAR CONJUNTA 100-006 DE 2.021, expedida por parte del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determina frente a la aplicación de la ley de garantías electorales - Ley 996 de 2.005, entre otras las siguientes prohibiciones durante la campaña presidencial:

Prohibiciones durante la campaña presidencial: Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 29 de enero de 2.022 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 29 de enero de 2022, todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso.

- K. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

- L. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1.983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1.913, lo siguiente:

*“La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considere inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.**” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

- M. Que mediante concepto con Radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que:

“[...] De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. [...]

- N. Que la entidad mediante el Decreto Departamental 0125 del 11 de Febrero de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", estableció la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, en cuarenta (40) horas, las cuales se deben laborar de lunes a viernes. Por lo tanto, al tenor de la citada norma, es claro que el día sábado y domingo al interior de la entidad es inhábil, sin perjuicio de los feriados.

- O. Que teniendo en cuenta la fecha oficial 29 de enero de 2022 en la cual inicia la restricción de la contratación directa por parte de todos los entes del estado, y salvaguardando los principios de la contratación estatal de planeación y planificación de los contratos, se requiere declarar administrativamente como hábil solo para efectos contractuales el día 22 del mes de enero de 2022 en las diferentes secretarías de despacho, dirección de oficina privada y jefaturas de control interno de gestión y control interno disciplinario de la administración central del departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil para efectos precontractuales, contractuales, legalización, entre otros, el día 22 del mes de enero de 2022, respecto de las diferentes secretarías de despacho, dirección de oficina privada y jefaturas de control interno de gestión y control interno disciplinario de la administración central del departamento del Quindío, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados .

PARAGRAFO: Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir dentro del proceso de selección citado, dado que el día declarado administrativamente como hábil, solo se adelantarán las etapas precontractuales, contractual, expedición de certificados de disponibilidad presupuestales (CDP), certificados de registro presupuestal (RP), entre otros trámites de la entidad a través de SECOP II, los cuales serán finiquitados en los días hábiles laborales establecidos por la entidad. Dicho esto, los funcionarios de la entidad que deban intervenir dentro del proceso de selección citado, en ningún momento durante el día declarado administrativamente como hábil deberán asistir a las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos que no tengan relación con el proceso de contratación que se surtirá dentro de los días que se declaran administrativamente como hábiles para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación.
Juan Pablo Téllez Girano / Director de Asunto Jurídicos, Conceptos y Revisión
Revisó: Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación - Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó: John Harold Valencia Rodríguez / Secretario Administrativo